

Auto 3753/11, 30 septiembre, JVP 1 Madrid, Exp 368/10

No hay peligrosidad si ya está en tercer grado

El penado cumple condena por delitos muy graves que incluyen robos, acompañado uno de ellos de homicidio, detención ilegal, falsedad, quebrantamiento de condena. Alguno de los delitos los cometió tras quebrantar y otros en libertad condicional. De ahí la longitud de la condena -46 años, 12 meses y 28 días-. Gracias a las redenciones ganadas, ha cumplido las tres cuartas partes de la condena hace más de cuatro años, si bien le faltan aún casi ocho para el licenciamiento definitivo (salvo redenciones extraordinarias hipotéticas). Con todo lo más importante ahora es que el último delito lo cometió hace 14 años (en 1997) que desde hace 3 años viene saliendo de permiso, hace 17 meses obtuvo un régimen mixto de clasificación conforme al art. 100-2 del Reglamento penitenciario, hace un año está clasificado en tercer grado y su conducta ha merecido plurales recompensas y ninguna sanción. La más grave de las responsabilidades civiles está prescrita, y el penado ha comenzado el pago del resto aunque en cantidades muy modestas. Todo esto es representativo del éxito final del tratamiento y de una voluntad de cambio por parte del penado. Éste tiene un grado de incapacidad del 66% (en razón de V.I.H. y fractura de fémur) aunque no conste si ello le da derecho a algún tipo de pensión. En cualquier caso, es evidente que, en la actualidad, es casi imposible, que, con esas limitaciones, encuentre un trabajo estable, y lo significativo es que, pese a ellas, ha trabajado durante meses.

Por ello, esa razón no puede ser la causa principal de denegación de la libertad condicional cuando el penado cuenta con apoyo familiar suficiente para hacerse cargo de él y un compromiso en tal sentido. Téngase en cuenta que si expediente se hubiera seguido en razón de enfermedad (Art. 92 del C.P.) no se hubiera dudado de que el interno sufre una enfermedad muy grave -que limita aún hoy seriamente las expectativas de vida- con padecimientos incurables- en cuanto que la ciencia ha sido capaz de paliarla y cronificarla pero no de obtener la sanación definitiva-, y que su peligrosidad no puede sino considerarse baja cuando ha sido progresado al tercer grado por la Administración Penitenciaria. El hecho esencial no es la enfermedad, pues no ha sido el cauce seguido para solicitar la libertad condicional sino esa consideración de su evolución positiva que hace un año le llevó al tercer grado. Razones todas estas que llevan a discrepar del informe desfavorable de reinserción respecto del penado y acordar libertad condicional del mismo debiendo la Junta de Tratamiento establecer las condiciones adicionales a la de no delinquir que ha de observar el penado durante dicho período.